



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2019-00697-00
<b>DEMANDANTE:</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	YULIETH HELENA BRACHO SOTO

Considerando que mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada YULIETH HELENA BRACHO SOTO, quedó notificado personalmente el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo 8, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago contra YULIETH HELENA BRACHO SOTO.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho

el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*Firmado Por:*

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4b13056766637c4aa4626bfd7f2bb0ea41ddd4e435969f8a131fb8e43f45b190  
Documento generado en 26/03/2021 04:21:42 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**